

Las exportaciones de las conservas azucaradas se efectuarán por las Aduanas de Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou y Bilbao.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales de la entidad concesionaria, en El Palmar (Murcia), carretera de Cartagena, sin número.

5.º Por la Aduana de Cartagena se dará cuenta a la Delegación de Hacienda de Murcia de los despachos efectuados con cargo a la cuenta de admisión temporal.

6.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden, el titular de la admisión temporal sólo podrá efectuar importaciones en este régimen con cargo a la concesión que la misma le otorga.

7.º Se aplicarán a la presente concesión las normas establecidas en los artículos 7.º al 14 del Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), por el que se otorgaba a la «Agrupación de Conserveros de Albacete, Murcia y Alicante» la concesión tipo para esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 15 de abril de 1961 por la que se autoriza al fabricante don Venancio Martínez Somalo, de Tudela (Navarra), el régimen de admisión temporal para hojalata en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas vegetales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Venancio Martínez Somalo, en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas vegetales;

Vistos los informes que se han emitido favorables a la referida petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases, destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor del fabricante que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don Venancio Martínez Somalo.

Cantidad a importar: 86.000 kilogramos de hojalata en blanco, sin obrar, siendo el origen de esta primera materia Inglaterra, Francia, Italia, Alemania, Bélgica, Holanda y Estados Unidos de Norteamérica, y el destino de la mercancía elaborada serán los citados países más Hispanoamérica y los que tengai acuerdos comerciales con nuestro país.

Residencia: Tudela (Navarra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: En la calle Fernández, número 4, de Tudela (Navarra).

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante, y el litografiado de la hojalata, en los talleres de la entidad «Bvoquetas y Fernández», de Calahorra (Logroño).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Tarragona.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Irún, Barcelona, Tarragona y Alicante.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953, produciéndose automáticamente la caducidad de la concesión en el caso de no reexportarse en el plazo fijado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 15 de abril de 1961 por la que se autoriza a «Fabrill Comadrán, S. A.», el régimen de admisión temporal para importar lana lavada, fibra poliéster y pelo mohair, para su transformación en tejidos, con destino exclusivo a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fabrill Comadrán, S. A.», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar lana lavada, fibras poliéster y pelo mohair para su transformación en tejidos destinados exclusivamente a la exportación.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Fabrill Comadrán, S. A.», con domicilio en Sabadell, San Lorenzo, 28, el régimen de admisión temporal para importar veinticinco mil kilos de lana lavada; diez mil kilos de fibra poliéster y diez mil kilos de pelo mohair, para su transformación en tejidos destinados exclusivamente a la exportación.

Los tejidos de exportación consistirán en mezclas de lana al 45 por 100 y fibra poliéster al 55 por 100, de lana al 70 por 100 y pelo mohair al 30 por 100 y de lana al 50 por 100 y pelo mohair al 50 por 100.

2.º Los países de origen de las fibras y destino de los tejidos podrán ser, previa aprobación de la Dirección General de Comercio Exterior, en cada caso concreto, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad de la entidad concesionaria, sitos en El Sayol (afueras de Moya), y Sabadell, calle Escuelas Pías, 117.

5.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de 12.500 kilos de lana, 5.000 kilos de fibra poliéster y 5.000 kilos de pelo mohair.

6.º La vigencia de esta concesión estará limitada al plazo de un año para las importaciones, debiendo efectuarse la exportación de los tejidos en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la importación respectiva.

7.º La presente concesión se autoriza en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad concesionaria al abono de los gastos que este servicio ocasione.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán del 26,04 por 100.

9.º Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo señalado en el apartado sexto.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

11. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 20 de abril de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	113,45	119,05